



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020061689)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 5 de agosto de 2020 D. Marcos Cerezo Barrera, en representación de la Federación Extremeña de Automovilismo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de dicha federación, aprobada en la Asamblea General extraordinaria de 31 de julio de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Reglamento Electoral, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.



Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 10 de agosto de 2020,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo, consistente en la modificación de su artículo 2 y la supresión del artículo 8, aprobada en la Asamblea General extraordinaria de la federación celebrada el 31 de julio de 2020.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo.

Tercero. Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo en el Diario Oficial de Extremadura, según consta en el certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de agosto de 2020.

El Director General de Deportes,
PS, Resolución de 06/08/19
(DOE n.º 154, de 09/08/19),
La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



D. José Luis Groiss Buiza con DNI n.º ***0873**, Secretario General de la Federación Extremeña de Automovilismo,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 se adoptó el acuerdo de modificar el reglamento electoral de esta Federación en el siguiente sentido:

Artículo 2. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Automovilismo estará compuesta por 20 miembros representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 45 % = 9 miembros.
- Deportistas = 40 % = 8 miembros.
- Jueces y Árbitros = 15 % = 3 miembros.

2. Cuando no exista alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Artículo 8. Desaparece.

En Almendralejo, a 1 de agosto de 2020.

V.º B.º
El Presidente,

FDO.: MARCOS CEREZO BARRERA

El Secretario General,

FDO.: JOSÉ LUIS GROISS BUIZA